

## DISCIPLINA ESCOLAR, SÍMBOLOS RELIGIOSOS Y ACOMODO RAZONABLE

*Multani v Commission Scolaire Marguerite -Bourgeois* [2006]<sup>1</sup>

RODRIGO CÉSPEDES<sup>2</sup>

### Resumen:

La sentencia *Multani* es un precedente Canadiense relevante en materia de acomodo razonable en relación con la discriminación religiosa en la escuela. El fallo armoniza elementos como la protección de minorías, la seguridad escolar, la restricción de derechos fundamentales y proporcionalidad.

**Palabras clave:** acomodo razonable, libertad religiosa, educación, minorías, código de conducta escolar, símbolos religiosos, arma blanca, derechos absolutos y relativos, proporcionalidad, delito de peligro concreto y abstracto, multiculturalismo.

### Abstract:

The Canadian precedent *Multani* applies the doctrine of reasonable accommodation related to religious discrimination at school. This ruling combines various elements such as minority rights, restrictions on fundamental rights, school safety and proportionality.

**Keywords:** reasonable accommodation, religious freedom, education, minorities, school dress code, religious symbols, melee weapon, absolute/relative rights, proportionality, strict liability and specific intent, multiculturalism.

DOI: 10.7764/RLDR.4.47

## 1. Hechos

Gurbaj Singh, un estudiante de 12 años, accidentalmente dejó caer un *kirpan* en el patio de su colegio. El *kirpan* es un cuchillo ceremonial de 20 centímetros que los Sij deben portar según los preceptos de su religión. Los Sij (*Sikh* en inglés) son un grupo étnico monoteísta de origen indio cuya característica más visible es el turbante. La daga simboliza el deber religioso de defender a los inocentes y sólo puede utilizarse para legítima defensa y nunca

---

<sup>1</sup> 1 S.C.R. 256, 2006 SCC 6. Sentencia completa disponible en <https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/2006/2006scc6/2006scc6.html>.

<sup>2</sup> Research Associate, Law School, Manchester University, [rodrigo.cespedes@manchester.ac.uk](mailto:rodrigo.cespedes@manchester.ac.uk). Investigación financiada por el European Research Council (Advanced Grant: 323656-STC).

como arma ofensiva.<sup>3</sup> En algunos países portar armas blancas es considerado un delito<sup>4</sup> y las normas domésticas, como las escolares, tienden a ser incluso más drásticas. Padres y el personal del colegio manifestaron obvia preocupación por el hecho, por seguridad. La dirección escolar (*school board*) permitió su porte con la condición que fuera escondido entre las ropas de manera que no fuera visible, debía ser cubierto en un envoltorio cerrado protector de tela y el estudiante podía ser objeto de inspección discrecional por el personal de seguridad del colegio. La familia accedió a esas condiciones. El Concejo de la Escuela (*Governing Board*) revocó el acuerdo y resolvió que el porte del *kirpan* infringía el código de conducta escolar, que prohibía el porte de armas. La autoridad administrativa (*Council of Commissioners*) confirmó la decisión anterior y permitió sólo que se utilizara un *kirpan* no-metálico. Mientras el estudiante no cumpliera con el código de conducta estaría suspendido.

El padre del alumno impugnó la decisión.

La Corte Superior de Montreal acogió la petición y anuló la decisión por violar la libertad religiosa del alumno según la Carta de Derechos Estatal y Federal; se confirmó el acuerdo inicial aceptado por la dirección escolar y la familia. El estudiante podía concurrir a la escuela usando el *kirpan* pero bajo ciertas condiciones de seguridad. Además, se ordenó reincorporar al estudiante provisionalmente suspendido para respetar su derecho a la educación y el interés superior del menor. Finalmente, debía considerarse que no existía registro de casos de violencia relacionados con el *kirpan*.<sup>5</sup> La Corte de Apelaciones de Quebec revocó el fallo de la Corte Superior, basada en que la restricción de la libertad religiosa estaba razonablemente justificada en atención a la protección de la seguridad escolar.<sup>6</sup> Los padres recurrieron a la Corte Suprema fundado en que la negativa de acordar una acomodación razonable infringía la libertad religiosa de su hijo.

---

<sup>3</sup> Ver NESBITT, Eleanor, *Sikhism: a very short introduction*. OUP. Oxford. 2005.

<sup>4</sup> Según el Artículo 83(1) del Código Penal Canadiense algunos cuchillos están prohibidos, como los que se abren automáticamente, los cuchillos-mariposa y los que se usan al cinto entre otros. El delito se denomina "posesión ilegal de armas".

<sup>5</sup> *Singh-Multani c. Commission scolaire Marguerite-Bourgeois* (16.04.2002), 2002 CanLII 63686 (QC CS), disponible en <https://www.canlii.org/fr/qc/qccs/doc/2002/2002canlii63686/2002canlii63686.html>; y *Singh Multani c. Commission scolaire Marguerite-Bourgeois* (17.05.2002), 2002 CanLII 473 (QC CS), disponible en <https://www.canlii.org/en/ca/scc/doc/2006/2006scc6/2006scc6.html>.

<sup>6</sup> *Commission Scolaire Marguerite-Bourgeois v. Singh Multani*, 2004 CanLII 31405 (QC CA). Disponible en internet en <https://www.canlii.org/en/qc/qcca/doc/2004/2004canlii31405/2004canlii31405.html>.

## 2. Sentencia de la Corte Suprema

La Corte Suprema revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones y estimó que la prohibición incondicionada del uso del *kirpan* infringía la sección 2(a) de la Carta Canadiense de Derechos.<sup>7</sup> Bajo ciertas condiciones de seguridad es lícito portar el cuchillo ceremonial y asistir a la escuela. De acuerdo al voto de mayoría, los derechos garantizados en la Carta tienen un núcleo irreductible que debe ser considerado por los demás individuos y las autoridades estatales.<sup>8</sup> Además, el estudiante parecía sincero en la obediencia de un deber religioso. La restricción a la libertad religiosa era grave porque la consecuencia de esta limitación es impedirle asistir a clases.<sup>9</sup>

Indudablemente, la seguridad es un objetivo importante y base legítima para restringir derechos fundamentales, sin embargo el estándar exigido por la Corte de Apelaciones fue excesivo.<sup>10</sup> De hecho, el nivel desproporcionado de seguridad requeriría prohibir objetos de uso común como las tijeras. Por lo tanto, la seguridad requerida por el colegio sólo debe ser la “razonable”.<sup>11</sup> Además, no había evidencia que algún alumno estuviera en riesgo ni que el estudiante Sij fuera violento ni tampoco que los *kirpan* hayan sido usados como armas en otras escuelas. Cualquier objeción a su uso era más bien especulativa, sin bases reales que probaran el riesgo. Las autoridades escolares estimaron razonable la prohibición del *kirpan* porque fue considerado sólo como un arma, desconociendo su carácter de símbolo religioso. Incluso, el colegio debería enseñar a los estudiantes reticentes al uso del *kirpan* la importancia de la libertad religiosa y tolerarlo sería una buena lección de pluralismo.<sup>12</sup> Es claro que la libertad religiosa no es un derecho absoluto y puede ser limitada,<sup>13</sup> pero considerando el mérito del caso, la prohibición incondicionada fue desproporcionada al objetivo deseado. Por lo tanto, la mejor solución es el acomodo razonable: una prohibición parcial y, cumplidas ciertas condiciones de seguridad, el porte del *kirpan* puede ser admitido. Una prohibición absoluta no encaja dentro del espectro de alternativas razonables según las circunstancias del caso. El riesgo es bajo si se consideran los nulos incidentes violentos y la personalidad del estudiante. Si el *kirpan* es usado bajo las condiciones de seguridad pactadas, a las que el estudiante no se ha negado, el peligro de algún daño o efecto nocivo

---

<sup>7</sup> “2. Everyone has the following fundamental freedoms: (a) freedom of conscience and religion”.

<sup>8</sup> Para.16.

<sup>9</sup> Para.40.

<sup>10</sup> Para.45.

<sup>11</sup> Para.46.

<sup>12</sup> Para.18.

<sup>13</sup> Para.24.

es muy menor. De hecho, los peticionarios nunca reclamaron un derecho sin restricciones. Además, hay muchos objetos en las escuelas que podrían utilizarse para cometer actos violentos y que se obtienen mucho más fácilmente, como bates de béisbol, y no se prohíben. La sociedad canadiense es multicultural; la tolerancia y el respeto a las minorías son valores relevantes en una democracia y deben ser inculcados a los alumnos; finalmente, todas las religiones merecen la misma protección. El acomodo razonable elimina los efectos negativos de una prohibición total y genera consecuencias benéficas para la educación y la sociedad en su conjunto.<sup>14</sup>

### 3. Comentario

Hoy, los casos sobre indumentaria religiosa son bastante comunes en Europa. La mayoría han afectado a estudiantes musulmanas por el velo islámico. De hecho, la Corte Europea de Derechos Humanos ha fallado algunos casos respecto a Turquía y Francia. *Multani* va más allá porque el *kirpan* no es sólo una vestimenta; objetivamente es un arma pese a que puede considerarse también un símbolo religioso. La doctrina del acomodo razonable ha tenido mayor aplicación en el derecho laboral, pero éste no es el caso ya que la sentencia en comento se refiere al ámbito educativo, lo que la hace muy interesante.

Los tratados de derechos humanos y la Carta Canadiense (1982) reconocen la libertad religiosa como derecho fundamental y separan las creencias propiamente tales de las manifestaciones de éstas. Las primeras son íntimas y quedan en la conciencia de los individuos. Las manifestaciones son exteriorizaciones de las mismas y pueden ser restringidas por razones de seguridad, salubridad, moral pública y los derechos de los demás. El uso del *kirpan* (así como el velo musulmán) es una manifestación de una creencia religiosa, el Sijismo. Pero como razonablemente puede suponer un riesgo para la seguridad, esta manifestación puede ser limitada. Desde el punto de vista penal, el asunto consistía en determinar si la prohibición de armas blancas era una infracción de peligro concreto o abstracto. La Corte estimó que se requería una efectiva situación de peligro y la proximidad tangible de daño. Por lo tanto se necesitaba evidencia de que esa inminencia del perjuicio. La falta de incidentes con el *kirpan* y la buena conducta previa del estudiante bastan para no dar por configurada la infracción y, consecuentemente no aplicar ninguna sanción.

La Corte aplica el test de proporcionalidad para decidir la controversia. En el caso de la educación escolar, hay varios intereses que se superponen: los derechos del niño, los de los

---

<sup>14</sup> Paras.51-54, 57-59, 67-71, 76 y 79.

ISSN 0719-7160

padres y fines de interés general, como la seguridad pública. Según Robert Alexy, los derechos fundamentales tienen estructura de “principios”, normas elásticas que se aplican en la máxima extensión posible según el caso. Es decir, la autoridad que toma la decisión tiene que “optimizar” su aplicación. Las normas se oponen a las reglas, que son más precisas y dejan menos márgenes de discreción a los jueces.<sup>15</sup> En este caso, la libertad de religiosa es un principio que debe ser aplicado a su máxima extensión considerando el caso concreto y las reglas de seguridad escolar. La Corte tácitamente sugiere que el núcleo irreductible del derecho a la libertad religiosa no puede desaparecer. Si el *kirpan* es prohibido incondicionadamente, el estudiante deberá dejar la escuela y el núcleo de sus derechos serán seriamente afectado. Por lo tanto, la mejor forma de proteger ese núcleo sería autorizando y condicionando el porte del *kirpan*. La autorización es posible porque no hay evidencia concreta que sugiera un peligro próximo y las condiciones impuestas son producto de un riesgo potencial, pero mediato según los hechos del caso. De esta manera, una prohibición incondicionada es inconstitucional y la libertad religiosa prevalece.

Según esta decisión, la libertad religiosa y la seguridad tienen que coexistir y la regulación escolar debe “acomodarse” para garantizar el núcleo de la libertad religiosa. El acomodo razonable es una estrategia para proteger a personas vulnerables que consiste en adaptar una norma, sistema u organización según las necesidades individuales de una persona vulnerable, sin imponer una carga desproporcionada a quien debe realizar ese ajuste. Esta doctrina se aplicó por primera vez en Canadá en el caso *O'Malley & Ontario Human Rights Commission v. Simpsons-Sears* [1985].<sup>16</sup> La idea es evitar discriminación y equiparar personas con desventajas, como las minorías. Cualquiera que se encuentre en una situación vulnerable puede ser beneficiario, como embarazadas, discapacitados o minorías de cualquier tipo. En el caso Canadiense, el “acomodo razonable” encuentra su base en la Sección 15(2) de la Carta de Derechos<sup>17</sup> como una forma de *affirmative action* o discriminación positiva. El fallo en comento crea una norma de excepción aplicable a un

---

<sup>15</sup> ALEXY, Robert, *A theory of Constitutional Rights*, OUP, Oxford, 2002, pp 44-47, 55, 294-304.

<sup>16</sup> 2 S.C.R. 536. La doctrina descrita en este fallo es la siguiente: “In a case of adverse effect discrimination, the employer has a duty to take reasonable steps to accommodate short of undue hardship in the operation of the employer’s business... If such reasonable steps do not fully reach the desired end, the complainant, in the absence of some accommodating steps on his own part, must sacrifice either his religious principles or his employment.”

<sup>17</sup> 15. (1) Every individual is equal before and under the law and has the right to the equal protection and equal benefit of the law without discrimination and, in particular, without discrimination based on race, national or ethnic origin, colour, religion, sex, age or mental or physical disability. (2) Subsection (1) does not preclude any law, program or activity that has as its object the amelioration of conditions of disadvantaged individuals or groups including those that are disadvantaged because of race, national or ethnic origin, colour, religion, sex, age or mental or physical disability.

estudiante perteneciente a una minoría religiosa, en la medida en que no se traduzca en una carga desproporcionada para el colegio. La razón para crear esta excepción restringida es que la regla pugna con un derecho fundamental, del cual debe respetarse su núcleo irreductible. En efecto, de aplicarse la regla incondicionadamente, el estudiante vería muy mermados sus derechos sin que exista una amenaza real para los demás alumnos. Correlativamente, crear la excepción y condicionarla no debe significar un gran esfuerzo para la institución educativa. El fin de ese ajuste sería sólo garantizar la igualdad sin imponer mayores cargas. Este balance no es un cálculo exacto y universal, debe ajustarse a cada caso considerando los derechos de los demás individuos, los recursos materiales de quien debe hacer la acomodación y el funcionamiento de la empresa o institución educacional.

El caso *Multani* es un importante precedente en materia de acomodo razonable en asuntos religiosos y educativos. El fallo es una interesante combinación de elementos como la protección de minorías, la limitación de derechos fundamentales y el test de proporcionalidad. En resumen, una excelente sentencia que aplica el acomodo razonable como argumento fundamental para resolver equitativamente una controversia.